



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

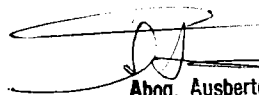
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 102/2003

La Paz, 12 de mayo de 2003

REF: DECRETO SUPREMO N° 27019 DE 29 DE ABRIL DE 2003
SOBRE COMPLEMENTACIONES A LOS DECRETOS
SUPREMOS N° 26973 DE 27-03-03, N° 26990 DE 11-04-03
Y N° 27004 DE 17-04-03 (ORGANIZACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27019 de 29 de abril de 2003 sobre complementaciones a los Decretos Supremos N° 26973 de 27-03-03, N° 26990 de 11-04-03 y N° 27004 de 17-04-03 (Organización del Poder Ejecutivo).


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27011 26 DE ABRIL DE 2003.- Designase Ministro Interino de Minería e hidrocarburos al Lic. José Guillermo Justiniano Sandoval Ministro de la Presidencia.
- 27012 26 DE ABRIL DE 2003.- Designase Ministro Interino de Hacienda, al Lic. Julio Loayza Cossio, Viceministro de Tesoro y Crédito Público.
- 27013 26 DE ABRIL DE 2003.- Designase Ministro Interino de Educación, al Dr. Pánfilo Yapú Condo, Viceministro de Educación Escolarizada y Alternativa.
- 27014 26 DE ABRIL DE 2003.- Designase Ministro Interino de Desarrollo Sostenible, al Lic. Carlos Alberto Zamora, Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- 27015 26 DE ABRIL DE 2003.- Designase Ministro Interino de Desarrollo Económico, al señor José Núñez del Prado, Viceministro de Micro y Pequeño Productor.
- 27016 26 DE ABRIL DE 2003.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Lic. José Guillermo Justiniano Sandoval, Ministro de La Presidencia.
- 27017 28 DE ABRIL DE 2003.- Determinar las facultades del Interventor de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. - COTEL.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 27018** **29 DE ABRIL DE 2003.-** Promover, desarrollar y sostener el mercado interno nacional, para fomentar el consumo de la producción de bananos resultantes de los Proyectos de Desarrollo Alternativo.
- 27019** **29 DE ABRIL DE 2003.-** Realizar complementaciones a los Decretos Supremos N° 26973 de 27 de marzo de 2003, N° 26990 de 11 de abril de 2003 y N° 27004 de 17 de abril de 2003 (Organización del Poder Ejecutivo).
- 27020** Publicado en Gaceta Oficial N° 2483 (Tratamiento Tributario a las Exportaciones ATPDEA)
- 27021** **29 DE ABRIL DE 2003.-** Se sustituye el Artículo Único del Decreto Supremo N° 26170 del 30 de abril de 2001 (Plazo de 5 años de fijación – sectores de refinación, GLP plantas, comercialización gas natural y derivados).

RESOLUCIONES PREFECTURALES

2-0224

DEL 5-0201 AL 5-0208

6-0083AL 6-0090

DECRETO SUPREMO N° 27019

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, de Organización del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, establecen las normas que rigen la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, determinando su estructura, competencias, atribuciones y, asimismo, disposiciones de orden y aplicación general, tanto para la estructura central como para las entidades que lo componen.

Que para adecuar la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas – UDAPE a la tipología establecida en la Sección I, Capítulo II Título IV del Decreto Supremo N° 26973, es necesario establecer las diferencias entre Instituciones Públicas que cuentan con Directorio e Instituciones Públicas que no cuentan con dicha instancia.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad a la Ley N° 2446 y el Decreto Supremo N° 26973, requiere que sea precisado el nombre y, consecuentemente, competencias de una de las Direcciones Generales bajo dependencia del Viceministro de Defensa.

Que es necesario establecer la tuición de la Empresa Nacional de Televisión Boliviana – ENTB y de Radio Illimani, con el objeto de que la supervisión y control a ser ejercido, tengan los criterios técnicos necesarios para su implementación.

Que es necesario precisar la dependencia y los recursos financieros que sustentarán el funcionamiento de las dependencias del Viceministro de Desarrollo Alternativo del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar complementaciones a los Decretos Supremos N° 26973 de 27 de marzo de 2003, N° 26990 de 11 de abril de 2003 y N° 27004 de 17 de abril de 2003.

**CAPITULO II
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

ARTICULO 2.- (UNIDAD DE ANALISIS DE POLITICAS SOCIALES Y ECONOMICAS).

- I. La Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas – UDAPE es una Institución Pública Desconcentrada con autonomía de gestión administrativa, legal y técnica, bajo dependencia del Ministro de la Presidencia y su característica de organización se enmarca en las directrices establecidas en el Artículo 45 del Decreto Supremo N° 26973.
- II. En el marco de lo establecido en el Parágrafo precedente, la autonomía de gestión administrativa le permite contar con una categoría programática registrada en el Presupuesto del Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO 3.- (TUICION).

- I. La Unidad de Comunicación del Gobierno Nacional – UNICOM ejerce tuición sobre la Empresa Nacional de Televisión Boliviana – ENTB y Radio Illimani.
- II. UNICOM, en el marco del ejercicio de la tuición establecida en el Parágrafo precedente, podrá supervisar el cumplimiento de las normas, políticas, objetivos y resultados institucionales; así como, determinar realización de auditorias especiales, según lo establecido en la Ley N° 1178 – SAFCO.

**CAPITULO III
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

ARTICULO 4.- (ARTICULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 26990).

- I. La denominación de Director General de Asuntos Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante establecida en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26990, se modifica de la siguiente manera:

“ Director General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y, de Marina Mercante ”

- II. Dependiente del Ministro de Defensa Nacional, se crea la Unidad de Cooperación Externa y Asistencia Humanitaria; su estructura y funciones serán definidas mediante Resolución Ministerial.

**CAPITULO IV
MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS, INDIGENAS Y
AGROPECUARIOS**

ARTICULO 5.- (ARTICULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 27004).

Se sustituye el contenido del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27004 de 17 de abril de 1003, con el siguiente texto:

“ARTICULO 4.- (MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS, INDIGENAS Y AGROPECUARIOS). La Dirección General de Reconversión Agrícola – DIRECO y el Fondo Nacional de Desarrollo Alternativo -- FONADAL, dependientes del Viceministro de Desarrollo Alternativo del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, funcionarán en el marco del Presupuesto asignado a dicho Ministerio para la presente gestión; así como, con aportes de la Cooperación Internacional.”

**CAPITULO V
DISPOSICION FINAL**

ARTICULO 6.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval Ministro de la Presidencia e Interino de RR. EE. y Culto, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Javier Comboni Salinas, Moira Paz Estenssoro, Jorge Torres Obleas, Marcelo Blanco Quintanilla Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Jorge Berindoague Alcocer, Hugo Carvajal Donoso, Javier Torres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Suárez, Arturo Liebers Baldivieso.

DECRETO SUPREMO N° 27021

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 81 de la Ley N° 1689 de 30 de abril de 1996, de Hidrocarburos, para los sectores de la refinación, GLP de plantas, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. El plazo mencionado podrá ser prorrogado de acuerdo al comportamiento de dicho mercado.

Que mediante el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos Regulados del Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

de 1997, se autorizó al Viceministerio de Energía e Hidrocarburos evaluar el comportamiento del mercado y decidir si se debe continuar con un sistema de mercado regulado o si se debe desregular parcial o totalmente, el precio final de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que el Decreto Supremo N° 26170 del 30 de abril de 2001, prorroga hasta dos (2) años adicionales, el plazo inicial de cinco (5) años de fijación de precios por el Estado, mediante el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, conforme a Reglamento, para los sectores de refinación, GLP plantas, comercialización de gas natural y derivados.

Que el periodo establecido en el Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001, de dos años fenece el 30 de abril del año 2003, por lo que es necesario ampliar el período establecido por tres años adicionales.

Que es necesario extender el período de regulación de los precios en el sector de Hidrocarburos para mantener las políticas de congelamiento y estabilización de precios en los principales carburantes, frente a la fluctuación y volatilidad de los precios internacionales del crudo y de los precios internacionales de referencia de los productos del petróleo.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se sustituye el Artículo Único del Decreto Supremo N° 26170 del 30 de abril de 2001, de la siguiente manera:

“ **ARTICULO UNICO.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, prorrógase hasta cinco (5) años adicionales, el plazo inicial de cinco (5) años de fijación de precios por el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, conforme a Reglamento, para los sectores de refinación, GLP plantas, comercialización de gas natural y derivados.”

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería e Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno José Guillermo Justiniano Sandoval, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Javier Comboni Salinas, Moira Paz Estenssoro, Jorge Torres Obleas, Marcelo Blanco Quintanilla Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Jorge Berindoague Alcocer, Hugo Carvajal Donoso , Javier Torres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Suárez, Arturo Liebers Baldivieso.